

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra U. G. T. de Alba de Cerrato (Palencia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Julio de 1933.—Marcelino Domingo. Señor Director general de Reforma Agraria.

(Gaceta del día 18 de Julio).

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semillas de trigo a los agricultores, se viene haciendo a base de distribuir simiente seleccionada genéticamente, de las que aún se disponen pequeña cantidad y número, que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra agricultura. En tanto esto sucede, se viene realizando de hecho un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda, panificación y demás condiciones. El empleo de estas clases de trigo, aun no procediendo de selección genealógica, significa un progreso evidente en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, alcanzó en el año 1929 a 620.000 kilogramos y en los tres años últimos una media de 1.805.686.

Los millares de peticiones que llegaron en años anteriores a la Dirección general de Agricultura, así como las buenas noticias que se reciben de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser en número mayor que el anterior.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rijan en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión en venta a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por la Dirección general de Agricultura, asesorada por el Ingeniero Jefe de la Sección 2.ª, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y con el auxilio de todo el personal técnico que se estime necesario.

2.ª La Dirección general de Agricultura realizará la doble operación de adquirir el trigo y cederlo a los agricultores, quedando facultada para con cargo a la consignación del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 94 del presupuesto vigente de este Ministerio, abonar los gastos de personal y material, así como las diferencias que resulten por minoración de precio en beneficio de los agricultores y las pérdidas que pudieran resultar de la realización del servicio, no pudiendo pasar los primeros de la cantidad de 30.000 pesetas y los segundos de la de 50.000 pesetas.

3.ª Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

Aragón o Catalán de Monte, con destino especialmente a ambas Castillas.

b) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla núm. 1, para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Hibrido L. número 4, especial-

mente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón y en las tierras frescas. También se puede sembrar en secano en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en fajas.

Ardito, indicado para siembras tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para las siembras tardías (del 20 de Noviembre a fin de Diciembre), en secano, y para siembras aún más tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli, recio o semoleto, especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla número 1, Hibrido L. 4, Ardito, Mentana y senatore Capelli, se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricultores cooperadores del Instituto de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado. La Dirección general de Agricultura podrá servir preferentemente hasta el 10 por 100 de esos trigos a agricultores que, individual o colectivamente cooperan o quieren cooperar a la actuación de las mismas y del Instituto de Cerealicultura, a fin de de multiplicar y difundir las semillas de trigos seleccionadas genéticamente; que se sometan a las prescripciones de la Real orden número 412 (*Gaceta* del 16 de Octubre de 1930), siempre que estime la Dirección general de Agricultura, previo informe del Director del Instituto de Cerealicultura, que es conveniente la aceptación del solicitante como cooperador, tanto por disponer de fincas y medios apropiados como de estar aquéllas situadas geográficamente en puntos convenientes en relación con las zonas a servir en lo futuro.

4.ª Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta a la Dirección general de Agricultura, se dirigirán en instancia a la misma, participando:

a) La cantidad de grano de la

última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de las llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marrot o análogas se recogen en los dos primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que ésta. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta a la Dirección general de Agricultura, sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso, y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará la mercancía sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores, el 5 por 100 del valor del trigo ofrecido o pondrán a disposición de la Dirección general de Agricultura una garantía equivalente a la citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada. Esta garantía quedará limitada por la cantidad máxima de 50.000 pesetas.

Los cooperadores del Instituto de Cerealicultura no necesitan hacer ofertas de las semillas por ellos producida, ya que se rige su actuación por una disposición especial. A estos cooperadores les será pagado el trigo al precio de 62'80 pesetas los 100 kilogramos, puestos sobre vagón en sacos nuevos de 600 gramos y con un peso neto de 70 kilogramos de trigo.

5.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cribado y limpio, se entenderá que lo que se ofrece es trigo de tipo y calidad del de la muestra, pero lim-

pio, según se indica en el apartado b); y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, la Dirección general de Agricultura pondría a su disposición las que tiene adquiridas, capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora, movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar a la Dirección 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo que limpie y los gastos de transporte del material.

En el caso de que no hubiera ofertas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables para la Dirección, podrá ésta organizar el servicio de adquisición del trigo sucio y el de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

6.ª Tanto los pliegos de oferta como las muestras se contendrán en sobres lacrados y sellados convenientemente, los cuales deberán ser entregados en la Sección 2.ª de la Dirección general de Agricultura.

7.ª El día 4 de Septiembre se abrirán las ofertas recibidas y, en su vista, la Dirección general de Agricultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

8.ª Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fijen al suministrador y en el plazo máximo de ocho días, después de recibir las órdenes de envío.

9.ª El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

10. El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón, estación de carga, será:

a) Para el trigo Aragón o Cataluña de Monte, a cincuenta y siete pesetas (57) los 100 kilogramos neto, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos Castilla número 1; Híbrido L., número 4; Ardito, Mentana y Senatore Capelli, el de sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos (62'80) los 100 kilogramos.

11. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por la Dirección general de Agricultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior de 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación de ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de ingresar el valor del trigo pedido, a la cuenta corriente que para tal fin se abra en el Banco de España o enviarle por Giro mutuo o postal a la Sección 2.ª de la Dirección general de Agricultura,

al recibir aviso de que ha sido admitida la proposición. No se dará orden de facturación en tanto no haya sido recibido el importe del trigo.

12. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición, que conocen al firmante como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario, y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

13. Las peticiones deberán ser remitidas a la Dirección general de Agricultura, Sección 2.ª, Negociado de Cerealicultura, La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

14. El plazo para solicitar semilla de trigo de los que han de facilitarse, empezará a los ocho días de aparecer esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y terminará el 31 de Octubre.

15. Para intervenir en la compra del trigo, en el caso de que se haga por concurso, o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura designará los Ingenieros y Ayudantes que crea necesarios para la realización del servicio.

16. En caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán, cuando lo crean necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizado para intervenir en estas operaciones de 0'25 a 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos que se cargue.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Ayudantes a quienes se confiera la adquisición del trigo y ejecución de todas las operaciones de limpieza, ensacado, etcétera, hasta su facturación, podrán arrendar con carácter temporal los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

17. Los talones del ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros y Ayudantes encargados del servicio, designados por la Dirección general de Agricultura, directamente a los interesados.

18. Todas las cantidades que se recauden por el suministro de simiente de trigo a los agricultores serán ingresadas en la cuenta corriente que en el Banco de España se abrirá al efecto, y con cuyos fondos se harán efectivas a los proveedores de dicha simiente sus correspondientes facturas y liquidaciones, pagándose las diferencias de precio en la forma que se determina en el artículo siguiente.

19. Todos los gastos que en general ocasione el servicio, tanto en personal como en material, así como las diferencias de precio y demás, serán satisfechos con cargo al crédito figurado en el vigente presues-

to de este Ministerio en su capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 94, de conformidad con el decreto de 11 de Junio de 1929.

20. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas a la Dirección general de Agricultura.

Madrid 14 de Julio de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta del día 20 de Julio*).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Varias entidades se han dirigido a este Departamento solicitando la prohibición de la venta de lejías y jabones en establecimientos donde se expenden artículos alimenticios, fundando su pretensión en el peligro de impregnación a que están expuestos estos últimos por las sustancias que integran los primeros, con posible perjuicio para la salud pública. Agrega la Asociación de Fabricantes de jabones y lejías de Madrid que, de no existir este peligro, se autorice la venta de productos alimenticios a los fabricantes de jabones y lejías.

Teniendo en cuenta la relativa importancia higiénico-sanitaria de esta cuestión, y vistos los informes emitidos por la Sección de Higiene Alimenticia y el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio se ha servido disponer, a propuesta de la Dirección general de Sanidad:

1.º Que se prohíba la venta de artículos alimenticios en los mismos locales en que se fabriquen jabones y lejías, en virtud de que, por hallarse las sustancias con que estos productos se fabrican, sería facilísima la impregnación de los alimentos, haciéndolos desagradables, repugnantes o nocivos.

2.º Que las lejías no podrán venderse en los establecimientos donde se expendan artículos de comer, de beber o aguas medicinales, si no son debidamente embotelladas, capsuladas y precintadas, ni los jabones que no estén recubiertos de un envase o envoltura de origen, que asegure su completo aislamiento y precintados convenientemente.

3.º Las Autoridades sanitarias vigilarán y harán cumplir esta disposición sancionando las infracciones que se cometan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 20 de Julio de 1933.—P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales,

Este Ministerio ha acordado que se

encargue la Unión Farmacéutica Nacional de proponer a la Dirección general de Sanidad una relación de los métodos más recomendables para el análisis de los alimentos y condimentos.

Madrid 20 de Julio de 1933.—P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, dispone que contra los fallos que se dicten por los Ayuntamientos, al resolver los expedientes contra los Inspectores municipales de Sanidad, instruidos con sujeción a los preceptos del Estatuto municipal y sus Reglamentos, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, previo informe favorable de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, podrá suspender el acuerdo municipal, en tanto se dicte fallo definitivo por el Tribunal Contencioso-administrativo, si hubiere sido interpuesto recurso por esta vía.

Y siendo indispensable para que por este Ministerio se pueda dictar la resolución procedente, con las necesarias garantías de equidad y de justicia, poseer, en cada caso, los elementos de juicio necesarios, conociendo cuanto tenga relación con la resolución recurrida,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales de Administración y Sanidad, ha tenido a bien disponer que cuando los expedientes instruidos por los Ayuntamientos contra los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, sean remitidos al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se conserve en el Archivo municipal testimonio literal, autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, del expediente original que se haya de remitir al citado Tribunal, para poder deducir en todo momento los testimonios o certificaciones que por la Superioridad fuesen interesados, los cuales, en este caso, serán remitidos a este Ministerio en un plazo de diez días, transcurrido el cual, sin que el servicio requerido hubiere sido cumplimentado, será aplicada a la Corporación interesada la sanción correspondiente por negligencia o desobediencia, establecida en el artículo 182 y concordantes de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 (preceptos declarados vigentes en el artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio de 1931), a fin de que en aquellos casos en que sea interpuesto el recurso que establece el artículo 3.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y 27 del Reglamento de 7 de Marzo último, sea resuelto por este Departamento ministerial, con la máxima rapidez posible, dando así toda su eficacia a los preceptos de estas disposiciones.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 15 de Julio de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta del día 19 de Julio*)

CIRCULAR

Por Orden telegráfica de 19 de Febrero de 1932, reiterada el 22 de Marzo del año actual, se prohibió

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Primera quincena del mes de Julio

terminantemente a los almacenistas de drogas y drogueros minoristas la venta al público de especialidades farmacéuticas.

Teniendo conocimiento esta Dirección de que en algunas poblaciones no se cumplen las disposiciones citadas con la escrupulosidad necesaria, se recuerda la inexcusable obligación de atenerse a lo dispuesto, debiendo las Autoridades competentes aplicar a los infractores las sanciones a que hubiese lugar.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid 20 de Julio de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

(Gaceta del día 21 de Julio).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Creadas por Decreto de 21 de Marzo último, como dependencias provinciales, las Administraciones de propiedades y Contribución Territorial, que tendrán a su cargo los servicios y contribuciones encomendados a la Dirección general del Ramo a que se refiere el artículo 1.º del expresado Decreto, o sean, las propiedades y derechos del Estado; la contribución rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento y riquezas rústica y urbana, de ambos Catastros, por lo que se refiere a esta provincia, ha comenzado a funcionar la nueva Administración, instalada en la Delegación de Hacienda de mi cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y singularmente, para que las Autoridades tanto civiles como militares dirijan, en lo sucesivo, los documentos que tengan relación con los servicios a cargo de la mencionada oficina.

Asimismo prevengo a los señores Alcaldes y Presidentes de las Entidades menores de esta provincia, que a partir de esta fecha, se dirigirán directamente al señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial los documentos siguientes: Todos los que se refieran a la Contribución Territorial de las riquezas rústica y urbana; los relativos al 10 por 100 de Pesas y Medidas; 20 por 100 de la renta de Propios propuestas de aprovechamientos forestales de los bienes entregados a los Ayuntamientos y Juntas Administrativas para su libre disposición y por último, lo que tenga relación con Propiedades (ventas) y derechos del Estado.

Palencia 25 de Julio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

ANUNCIO

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, del 1 al 7 de Agosto próximo, ambos inclusive.

Palencia 22 de Julio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis	Baltanás	Baltanás	Bovina	1	1			

Palencia 20 de Julio de 1933.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Comisión Organizadora

Cámara oficial de la provincia

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura por Decreto de 21 del actual, se ordena que de conformidad al párrafo tercero del artículo 1.º de los transitorios de 28 de Abril pasado, por el que se reorganizaba las Cámaras Agrícolas provinciales, podrán formar parte del Censo Electoral para la constitución de la Asamblea general, todas las Entidades, Sindicatos Agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal que se hayan constituido legalmente hasta el día 1.º de Abril.

Por lo tanto, todas aquellas Entidades que se encuentren con este derecho, pueden solicitar su inclusión en el Censo Electoral, remitiendo solicitud hasta el día 2 del próximo Agosto, dirigida al Sr. Presidente de esta Comisión Organizadora, indicando la fecha de su constitución, la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones que se lleva en el Gobierno civil y el número de socios que contaban en dicha fecha.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos locales a sus efectos.

Palencia 25 de Julio de 1933.—Por la Comisión Organizadora: El Secretario, José Mañanes.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por doña Matilde Sanjuán Asla, vecina de Bilbao, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las once del día tres de Julio, solicitud de registro de veintijuna pertenencias para la mina titulada «Buena Vista», cuyo expediente tiene el número 2.641, de mineral de antracita, sita en término de San Salvador de Cantamuda, al sitio llamado «La Peñota».

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una bocamina hundida en el paraje de «La Peñota»; desde dicho punto de partida que servirá de primera estaca, y en dirección Norte se medirán setecientos metros colocándose la segunda estaca; desde esta segunda estaca y en dirección Oeste se medirán trescientos metros y se colocará la tercera estaca, y desde esta tercera estaca y en dirección Sur se medirán setecientos metros y se colocará la cuarta estaca, y desde esta cuarta estaca con trescientos metros en dirección Este se llegará al punto de partida, que es la primera estaca, quedando en esta forma cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias que se solicitan.

La designación es con arreglo al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de San Salvador de Cantamuda, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 19 de Julio de 1933.—Ramón Alonso.

Núm. 335

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Subasta de las obras de conducción de agua para el abastecimiento de Villoldo (Palencia)

La Delegación de estos Servicios Hidráulicos del Duero, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado j) del artículo 2.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto último, anuncia la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de Agosto próximo, a las once horas, en las oficinas de la

citada Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno, o en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas, y durante el plazo indicado, podrán los contratistas adquirir copia de los documentos siguientes: pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y Presupuesto, mediante el pago de quince pesetas, y los planos del proyecto mediante el pago de quince pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de mil ochenta y una pesetas con diez céntimos (1.081'10), en la Caja de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (timbre de 4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones, podrá hacerse en el local de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: «Valores declarados: 1.081,10 pesetas.— Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villoldo (Palencia).— Señor Delegado de los servicios Hidráulicos del Duero.— Calle de Muro, número 5, Valladolid».— En el reverso del sobre, se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos im-

puestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado no se recibiesen en los tres días, siguientes a aquella fecha. Se rechazarán así mismo los que no se presenten acompañados de los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Decreto número 744 de 6 Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras, es de 36.036'92 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas, será de seis (6) meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos, a partir de la fecha de aquella comunicación.

Valladolid 20 de Julio de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Julio Albi.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha..... de..... de 1933, para adjudicar mediante subasta las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Villoldo (Palencia), se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras por jornada legal y por horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por el Jurado Mixto del Ramo de construcción.

(Fecha, firma y rúbrica).

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.

Núm. 311

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Don Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que de conformidad con el acuerdo tomado en Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial en sesión de 24 de Junio último, habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado anunciado y en virtud de lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente Ley de Justicia municipal, Decreto de 31 de Marzo de 1924 y 1 de Julio de 1930 y Reglamento de 7 de Diciembre de 1908, se convocan a oposición las plazas de Secretarios suplentes, de los Juzgados municipales de León, Palencia y Zamora.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Presidencia dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, reintegradas con timbre de tres pesetas, y póliza de la Mutuality Judicial de igual cantidad, acompañadas de los documentos a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º y demás aplicables del Decreto de 7 de Diciembre indicado aprobatorio de expresado Reglamento, cuyos requisitos han de reunir los interesados, con la modificación en cuanto a la edad de lo preceptuado en el Decreto de 31 de Diciembre de 1918, debiendo aportarse legalizados los documentos respectivos por todos aquéllos que no sean naturales del territorio, señalándose el local de la Sala de lo Civil de esta Audiencia, para que tengan efecto los ejercicios de oposición, siendo obligación de los que obtengan las plazas, sustituir al respectivo Secretario en propiedad en los casos que determina el artículo 495 de la Ley Orgánica del Poder judicial y demás que fueren procedentes, cobrando por su actuación los derechos que puedan corresponderles con arreglo a arancel.

Dado en Valladolid a seis de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Ramón Lafarga y Crespo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 326

Lerma

Don Julián Arribas Revilla, Juez de instrucción ejerciente de este partido de Lerma.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 51-933, se ha incoado sumario por hurto, a virtud de haber sido ocupado a Antonio García Leganés, soltero, hojalatero, y Antonio San Segundo Expósito, de 26 años, de igual profesión, y ambos sin domicilio fijo, lo siguiente:

Una yegua blanca, de 10 a 11 años, de más de siete cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro patas, con rozaduras del collarón, un cabezón de cuero color avellana, con ronzal, una pareja de lomillos, una cincha ancha a listas rojas y azules con rodajas, una saca estrecha de tela de jergón en buen estado, dos mantas de lana a cuadros, una marcada con una O y la blanca con cinco listas azules, marcada con O. I. con hilo encarnado, propias de las usuales por los labradores del país, un par de alforjas de lana a cuadros, con borlas, y otras de algodón color gris, con listas rojas, y varias herramientas de hojalatería, propias del oficio.

Y en atención a ignorarse quién o quiénes puedan ser los dueños de tal semoviente, por el presente se les cita, a fin de que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se cita a un sujeto, que al decir de tales detenidos, les entregó citado semoviente en el pueblo de Arenillas de Pisuegra, cuyo nombre y apellidos se ignoran y que vestía blusa negra, traje de pana, estatura alta, fuerte, aspecto de chalán, para que en término de diez días, comparezca así bien ante este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario.

Dado en Lerma a doce de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Julián Arribas.—P. S. M., Corentino Gómez.

Cordovilla la Real

Don Ruperto Ruiz Pascual, Juez municipal de esta villa de Cordovilla la Real.

Certifico: Que vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cuyo término consta de quinientos sesenta y seis habitantes de hecho (566) y quinientos cincuenta y cinco de derecho (555), se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido (Astudillo), a que corresponde la vacante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cordovilla la Real a quinientos y tres.—Ruperto Ruiz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Or-

denanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Barrio de San Pedro.
Perazancas.
Villamartin de Campos.
Villoldo.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Villoldo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Grijota.
Amusco.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villasabariego de Ucieza—1931-32.

Palencia.—Imprenta Provincial